



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1

Córdoba, 16 de diciembre de dos mil veinticinco

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "**TREVISIOL, Gustavo Raúl S/ Legajo de Ejecución Penal**" (*Expte. N° 2568/2020/6*);

Y CONSIDERANDO:

I. Que el Defensor Público Oficial Dr. Jorge Perano refiere que Gustavo Raúl Trevisiol, mediante escrito *in pauperis*, solicita se lo autorice a gozar de una salida transitoria excepcional de 72 horas, con el fin de trasladarse a la localidad de Río Primero, provincia de Córdoba, para afianzar los lazos familiares con sus hermanos.

Sostiene que su defendido se encuentra incorporado al Período de Prueba desde el 01/11/2024 y goza actualmente del régimen de Salidas Transitorias bajo la modalidad de TUICIÓN FAMILIAR junto a su esposa, la Sra. Cintia Marisel Villalba. Su conducta es Ejemplar (10) y su concepto Ejemplar (9), habiendo usufructuado salidas previas sin registrar novedad alguna.

Refiere que los informes de la Sección Asistencia Social y Seguridad de la U.35 se expedieron de manera negativa respecto a una salida excepcional a Córdoba, basándose exclusivamente en que el domicilio propuesto (casa materna) se encuentra "sin moradores de manera permanente" y que el hermano del interno, Ariel Hernán Trevisiol, no reside allí efectivamente.

Agrega que tanto la tuición como el traslado de su asistido (U. 35 a Río Primero -y viceversa-) se realizará bajo la tuición y acompañamiento de su esposa, la Sra. Cintia Villalba, quien ya ha sido evaluada favorablemente y es la actual tutora en las salidas ordinarias hacia Matará, Sgo. Del Estero. Por lo que Trevisiol no viajará solo ni quedará bajo la custodia de su hermano.

Informa que Trevisiol y su esposa pernoctarán en el domicilio sito en calle Rafael Obligado N° 365, Río Primero, Córdoba y que si bien es cierto que la vivienda no tiene moradores permanentes (es la casa de la madre fallecida del interno), la misma existe y cuenta con las comodidades necesarias para una estadía temporal, tal como fue ratificado telefónicamente por la hermana del interno, Vanesa Trevisiol, y verificado por la prevención policial.

Destaca que dicho inmueble familiar será el punto de reunión del reencuentro de sus hermanos, Ariel Hernán Trevisiol y Vanesa Noemí Trevisiol, quienes residen en la provincia de Córdoba y han prestado expreso consentimiento para concretar esta reunión familiar.



De esta manera, entiende que el rechazo administrativo basado en que la casa está "deshabitada" pierde sustento al garantizarse que el interno ingresará y permanecerá en ella junto a su tutora responsable (su esposa).

Afirma que la función de la casa en este planteo no es proveer la autoridad de control (rol que cumple la esposa), sino proveer el espacio físico para el ejercicio del derecho a "establecer o mantener relaciones familiares" (Arts. 158 y 168 de la Ley 24.660).

Por ello, entiende que denegar este pedido implicaría un excesivo rigorismo formal que desnaturaliza el fin resocializador de la pena y el principio de progresividad, impidiendo al interno —quien posee las máximas calificaciones de conducta— ver a sus hermanos por el solo hecho de que la casa familiar de la infancia se encuentra vacía tras el fallecimiento de los padres.

Hace reserva de casación y caso federal.

II. Al contestar la vista que le fuera corrida, el Fiscal General, Dr. Maximiliano Hairabedíán, considera que no corresponde se otorgue el beneficio de salida transitoria excepcional solicitada, toda vez que el informe de la División Seguridad del Establecimiento Penitenciario se expidió de manera negativa por la falta de moradores en la vivienda propuesta, además de las dificultades de control para las autoridades por tratarse de un traslado hacia otra provincia

III. Obra en el presente legajo informe socio-ambiental que se expide de manera desfavorable. En concreto, sostiene que Trevisiol “*se encuentra incorporado al Régimen de Salidas Transitorias bajo tutición familiar y sus salidas se viene usufructuando en el domicilio donde reside su grupo familiar propio en la localidad de Matará provincia de Santiago del Estero. Las mismas se vienen desarrollando sin registrar novedad alguna y; para la solicitud interpuesta en esta ocasión el mismo reúne los requisitos legales para acceder a las mismas. No obstante, ello de acuerdo a lo informado por personal policial de la ciudad de Río Primero, más la entrevista que se le realizó al hermano del interno y al personal policial que realizó el relevamiento, se hace la observación que la vivienda existe pero que el referente no posee una residencia en la misma. En la consulta que se le hace al referente en relación a esta situación observada, responde que por razones laborales como camionero, el mismo permanece el mayor tiempo en otra vivienda. Pero hace mención que en esta vivienda materna además, se ubica una playa de estacionamiento donde tiene camiones de su propiedad donde le hace mantenimiento mecánico. Si bien el presente pedido reúne los*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORDOBA 1

requisitos legales para ello y, que los hermanos del interno expresaron su consentimiento para acompañarlo y concretar la reunión familiar, esta vivienda se encuentra sin moradores de manera permanente. (ver fs. 479)

En igual sentido, se pronuncian las áreas de laborterapia, educación, seguridad y médica (ver fs. 473; 477, 478 y 487).

Por su parte, el informe técnico criminológico se expresa de manera positiva por entender que se encuentran reunidas las condiciones legales para el usufructo del beneficio solicitado, conforme el artículo 29 inciso A del Decreto 396/99 ccte. con el art 16 inciso c de la ley 24660 (ver fs. 474).

Por último, el Consejo criminológico de la Unidad Penitenciaria citada, mediante acta N° 313/2025, se expide, por mayoría, de manera negativa para el acceso al beneficio de salidas transitorias de carácter excepcional en favor de Trevisiol, en virtud a las variables expuestas por la sección asistencia social. (ver foja 486).

IV. Sobre la solicitud deducida, de manera preliminar cabe señalar que —sin perjuicio de las facultades que corresponde a la administración penitenciaria— compete materialmente al Juez de Ejecución la salvaguarda tutela de los derechos y garantías constitucionales que pudieran verse vulneradas durante el transcurso de la faz ejecutiva de la pena, ya que la ejecución debe ser sometida a control judicial permanente en virtud de lo dispuesto por los arts. 3 y 4 de la Ley 24.660.

Al respecto, el Decreto Reglamentario N° 396/99, en los arts. 28 y concordantes, establece que las salidas transitorias de carácter excepcional de hasta 72 h podrán ser concedidas para afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales en caso debidamente documentados, principalmente por razones de distancia, para el interno al que le faltare menos de dos años para solicitar la libertad condicional o la libertad asistida, una salida por mes.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en la normativa citada, Trevisiol cumple con la temporalidad requerida en los arts. 28 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 396/99; no obstante, teniendo en cuenta las valoraciones realizadas por las distintas áreas técnicas, como así también lo expresado por el Consejo criminológico de la Unidad Penitenciaria en acta N° 313/2025, en cuanto a que el lugar de residencia propuesto por la defensa no reúne con los recaudos mínimos y necesarios para que se efectivice la salida excepcional requerida corresponde, en este oportunidad, denegar la pretensión de la defensa.

Por lo expuesto, de conformidad con el Fiscal General;

SE RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la salida transitoria excepcional de 72 h solicitada por la defensa, en favor de Gustavo Raúl Trevisiol (art. 17 ley



24660 y art. 28 y cte. del Dec. Reglamentario N° 396/99), a cuyo fin
líbrese oficio a la Unidad Penitenciaria N° 35 de Santiago del Estero.

Protocolícese y hágase saber.

